

Expediente: 253/20  
Carátula: CFN S.A. c/ VARELA ROBERTO CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1  
Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
Fecha Depósito: 11/12/2024 - 04:48

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
90000000000 - VARELA, ROBERTO CARLOS-DEMANDADO  
23231174699 - CFN S.A., -ACTOR  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -  
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 253/20



H20461490587

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III**

**JUICIO: CFN S.A. c/ VARELA ROBERTO CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 253/20**

Concepción, 10 de diciembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados "*CFN S.A. c/ Varela Roberto Carlos s/ Cobro Ejecutivo*", Expte. N° 253/20, y

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 28.11.24 el letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del Colegio de Abogados del Sur, letrado apoderado de la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por su labor profesional en la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 02.03.2022 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco.

En fecha 31.10.2024 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en igual fecha, por lo que en fecha 28.11.24 el letrado otorga carta de pago.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación, se toma como base el capital ejecutado, es decir, la suma de \$46.539,40 la cual actualizada desde la fecha que es debida 05.11.2019, hasta su efectivo pago, 31.10.2024, con la tasa de interés del 36% anual según sentencia de fecha 02.03.2022, da como resultado la suma de \$131.458 (pesos ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho), que será tomada como base para presente regulación.

Se aplica sobre la base de \$131.458 el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.), resultando en la suma de \$4.890 ( $\$131.458 \times 12\% = \$15.775 + 55\% = 24.451 \times 20\% = 4.890$ ). Por lo que se regulan honorarios por la ejecución de capital en la suma de \$4.890 (Pesos cuatro mil ochocientos noventa).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, 68 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

### **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** profesionales, por la labor realizada en la etapa de ejecución de sentencia, al **LUIS EDUARDO PÉREZ CAPOZUCCO**, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del Colegio de Abogados del Sur letrado apoderado de la parte actora, en la

suma de **\$4.890 (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA)**.

**II.- ADICIONAR** al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

**III.- NOTIFÍQUESE** de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

**IV.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

**HÁGASE SABER.**

**DRA. IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS**

**JUEZ P/T**

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.